



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D C., doce (12) de octubre de 2021

Ejecutivo No. 2021-00498

Atendiendo la documentación allegada con el libelo demandatorio como base de la presente acción, encuentra el Juzgado que los mismos cumplen con los requisitos para ser valorados como facturas de venta, razón por la que debe negarse la orden de apremio deprecada en la demanda.

En efecto véase que, la factura arrojada como base de ejecución adolecen de la firma de quien contrajo la obligación y de quien crea dicho instrumento, requisito esencial previsto por el legislador para que se formalice esta clase de instrumentos y, por tanto, no puede predicarse la existencia de un título ejecutivo que permita incoar esta ejecución.

De manera que, al no satisfacer los documentos aportados como báculo de recaudo, la totalidad de los requisitos previstos por las disposiciones especiales para esta clase de facturas; aquel instrumento, no puede tenerse como auténtico título ejecutivo, razón por la que debe descartarse la acción ejecutiva deprecada con base en ellos.

Sin otras consideraciones adicionales, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por BEE GROUP S.A.S. en contra de ETERNA S.A.; acorde con los argumentos expuestos en esta providencia.

2.- Devuélvase la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0101, del 13 de octubre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria